



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 007-2022-ATU/DIR

Lima, 28 de abril de 2022

VISTOS:

El Informe N° D-000215-2022-ATU/DIR-SR y el Informe N° 378-2022-ATU/DO-SSTR-CC;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, en adelante la Ley, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera; asimismo de conformidad con el Artículo 3° de la mencionada Ley, la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, asimismo, el artículo 5 de la referida Ley establece que la ATU ejerce competencia en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de este. Están sujetos a la ATU los operadores y los conductores de los servicios de transporte que se prestan dentro del territorio y los prestadores de servicios complementarios a los mismos, en especial los que operan el Sistema de Recaudo Único;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao; el mismo que en su Primera Disposición Complementaria Transitoria dispone que, en tanto no se aprueben los Reglamentos por parte de la ATU, se aplican las normas y disposiciones legales de las MML, la MPC y la Autoridad Autónoma del Sistema Electrónico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), que hayan sido emitidos de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus reglamentos nacionales que regulen los servicios de transporte terrestre de personas, según corresponda;

Que, cabe precisar que mediante el Decreto Supremo N° 025-2021-MTC se modifica la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (Decreto Supremo N° 017-2009-MTC) estableciendo que la ATU puede expedir las normas complementarias para la implementación del Sistema Integrado de Transporte para la *"Utilización de vías exclusivas o preferenciales para su prestación"*;

Que, por su parte, a través del artículo 7° del Decreto Supremo N° 023-2020-MTC, se modifica el artículo 30° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, estableciéndose -en el numeral 30.1 del precitado artículo- que la autoridad competente puede fijar en zona urbana: *"a) Vías o carriles para la circulación exclusiva o"*

preferencial de vehículos del servicio público de transporte terrestre de personas.”, y, “b) Sentidos de tránsito variables para un tramo de vía o una vía determinada, en horarios que la demanda lo justifique”. Asimismo, en los numerales 30.2 y 30.3 del mismo artículo se precisa que “Para el caso de circunscripciones provinciales conurbadas que cuenten con un organismo responsable de la prestación integrada del servicio público de transporte de personas, constituido conforme al artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la atribución contemplada en el literal a) del numeral 30.1 del presente artículo es ejercida exclusivamente por dicho organismo.”, y además que, “Las medidas contempladas en el literal a) del numeral 30.1 del presente artículo, tienen prioridad sobre cualquier otra medida de gestión de tránsito, salvo respecto de los peatones y vehículos no motorizados.”;

Que, por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones, en adelante el ROF de la ATU, el cual establece en su artículo 40° que la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo es un órgano de línea responsable de la planificación, normatividad, interoperabilidad y funcionamiento del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao; así como de la conducción y supervisión del desarrollo e implementación de los sistemas tecnológicos e infraestructura informática que soportan la gestión del sistema de transporte bajo competencia de la ATU, y de la generación de datos e información para la toma de decisiones. Asimismo, es responsable de establecer el sistema de recaudo único;

Que, asimismo, el artículo 46° del ROF precisa que la Dirección de Operaciones es el órgano de línea responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos a través de autorizaciones, habilitaciones, entre otros, a los prestadores de servicios, conductores y vehículos; así como de la gestión a la operación y mantenimiento de la infraestructura referidos a los servicios de transporte ferroviario, regular y especial de personas, cuando corresponda;

Que, en atención a las competencias antes expuestas, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones, a través del Informe 378-2022-ATU/DO-SSTR-CC, precisa que se debe contar con el uso de carriles exclusivos y preferenciales de vehículos del servicio público del Corredor Complementario N° 03: Tacna – Garcilaso – Arequipa y del Corredor Complementario N° 04: San Juan de Lurigancho, con el siguiente detalle:

Av. Tacna y Av. Garcilaso, sentido Norte- Sur:

- Fijar el Primer Carril adyacente a la acera de la Av. Tacna, sentido norte – sur, tramo comprendido desde Jr. Conde de Superunda hasta Av. Nicolás de Piérola, para la circulación exclusiva de los Corredores Complementarios
- Fijar el Primer Carril adyacente a la acera de la Av. Garcilaso de la Vega, sentido norte – sur, tramo comprendido desde Av. Nicolás de Piérola hasta Jr. Quilca, para la circulación exclusiva de los Corredores Complementarios.
- Fijar el Segundo Carril contando desde la acera de la Av. Tacna, sentido norte – sur, tramo comprendido desde Jr. Conde de Superunda hasta Av. Nicolás de Piérola, para la circulación preferencial de los Corredores Complementarios y vehículos particulares.
- Fijar el Segundo Carril contando desde la acera de la Av. Garcilaso de la Vega, sentido norte – sur, tramo comprendido desde Av. Nicolás de Piérola hasta Jr. Quilca, para la circulación preferencial de los Corredores Complementarios y vehículos particulares.
- Fijar dos (02) Carriles, adyacente a la acera, en la Av. Garcilaso de la Vega, sentido norte – sur, tramo comprendido desde Jr. Quilca hasta antes del By pass 28 de Julio (Jr. Huancayo), para la circulación exclusiva de los Corredores Complementarios.

Av. Tacna y Av. Garcilaso, sentido Sur - Norte:

- Fijar el Segundo carril contando desde la acera de la Av. Garcilaso de la Vega, sentido sur – norte, tramo comprendido desde salida By pass 28 de Julio hasta Av. 9 de Diciembre, para la circulación exclusiva de los Corredores Complementarios.
- Fijar el Tercer carril contando desde la acera de la Av. Garcilaso de la Vega, sentido sur – norte, tramo comprendido desde salida By pass 28 de Julio hasta Av. 9 de Diciembre, para la circulación preferencial de los Corredores Complementarios y vehículos particulares.
- Fijar el Primer Carril adyacente a la acera de la Av. Garcilaso de la Vega, sentido sur – norte, tramo comprendido desde Av. 9 de Diciembre hasta Av. Nicolás de Piérola, para la circulación exclusiva de los Corredores Complementarios.
- Fijar el Segundo Carril contando desde la acera de la Av. Garcilaso de la Vega, sentido sur – norte, tramo comprendido desde Av. 9 de Diciembre hasta Av. Nicolás de Piérola, para la circulación preferencial de los Corredores Complementarios y vehículos particulares.
- Fijar el Primer Carril adyacente a la acera de la Av. Tacna, sentido sur – norte, tramo comprendido desde Av. Nicolás de Piérola hasta Jr. Conde de Superunda, para la circulación exclusiva de los Corredores Complementarios.
- Fijar el Segundo Carril contando desde la acera de la Av. Tacna, sentido sur – norte, tramo comprendido desde Av. Nicolás de Piérola hasta Jr. Conde de Superunda, para la circulación preferencial de los Corredores Complementarios y vehículos particulares.

Que, en esa misma línea, en el precitado informe de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular, se advierte que con el nuevo contexto normativo derivado de la modificación del artículo 30° del Reglamento Nacional de Tránsito generado por el Decreto Supremo N° 023-2020-MTC antes señalado, correspondería a la ATU, en ejercicio pleno de sus facultades, emitir el dispositivo normativo que establezca la determinación de vías o carriles para la circulación exclusiva y preferencial en la Av. Tacna y Av. Garcilaso de la Vega para vehículos del servicio público de transporte terrestre regular de personas en el Corredor Complementario N° 03: Tacna – Garcilaso – Arequipa y el Corredor Complementario N° 04: San Juan de Lurigancho, en el sentido norte a sur y viceversa, por tratarse de un elemento constitutivo del Sistema Integrado de Transporte;

Que, asimismo, la mencionada Subdirección indica que los planes para la determinación de vías o carriles para la circulación exclusiva y preferencial de vehículos del servicio público de transporte terrestre regular de personas en el recorrido comprendido desde Jr. Conde Superunda hasta antes del By Pass de 28 de Julio (Jr. Huancayo) en el sentido norte a sur y viceversa del Corredor Complementario N° 03: Tacna – Garcilaso – Arequipa y del Corredor Complementario N° 04: San Juan de Lurigancho, tienen el objetivo de reducir el tiempo de viaje en la prestación del servicio como se ha venido desarrollando;

Que, es menester señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica de la ATU, mediante el Informe N° 457-2020-ATU/GG-OAJ, precisa que la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo identifica las vías sobre las cuales se debería establecer carriles para la circulación exclusiva o preferencia de vehículos del servicio público de transporte terrestre de personas; que corresponde a la Dirección de Infraestructura ejecutar las actividades e intervenciones necesarias para desarrollar dichos carriles; finalmente señala que la Dirección de Operaciones realiza la gestión y supervisor en la fase de explotación para la operación, mantenimiento, seguridad y otros vinculados a los carriles para la circulación exclusiva o preferencial de vehículos del servicio público de transporte terrestre de personas;

Que, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° D-000215-2022-ATU/DIR-SR, corresponde a la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo determinar el uso de vías o carriles para la circulación exclusiva y preferencial en el recorrido comprendido en la Av. Tacna, tramo desde Jr. Conde Superunda hasta Av. Nicolás de Piérola; y con respecto a la Av. Garcilaso de la Vega en el tramo desde Av. Nicolás de Piérola hasta antes del By Pass de 28 de Julio (Jr. Huancayo), en el sentido norte a sur y viceversa para vehículos del servicio público de transporte terrestre de personas en el Corredor Complementario N° 03: Tacna – Garcilaso – Arequipa y del Corredor Complementario N° 04: San Juan de Lurigancho, conforme al esquema planteado por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones en el informe del visto;

Que, considerando lo indicado en el Informe antes citado, ésta y otras medidas que se han implementado de manera temporal para el Corredor Complementario N° 03: Tacna – Garcilaso – Arequipa, deben ser monitoreadas periódicamente por DO, cada tres (3) meses, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, con la finalidad de verificar que las medidas impuestas siguen generando los beneficios que ameriten continuar con su aplicación;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900 Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01, Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC; y, demás normas reglamentarias vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Determinar el uso de vías o carriles para la circulación exclusiva y preferencial en el recorrido comprendido de la Av. Tacna, tramo desde Jr. Conde Superunda hasta Av. Nicolás de Piérola; y con respecto a la Av. Garcilaso de la Vega en el tramo desde Av. Nicolás de Piérola hasta antes del By Pass de 28 de Julio (Jr. Huancayo), en el sentido norte a sur y viceversa, para vehículos del servicio público de transporte terrestre de personas en el Corredor Complementario N° 03: Tacna – Garcilaso – Arequipa y del Corredor Complementario N° 04: San Juan de Lurigancho, conforme el siguiente detalle:

Av. Tacna y Av. Garcilaso, sentido Norte- Sur:

- Fijar el Primer Carril adyacente a la acera de la Av. Tacna, sentido norte – sur, tramo comprendido desde Jr. Conde de Superunda hasta Av. Nicolás de Piérola, para la circulación exclusiva de los Corredores Complementarios
- Fijar el Primer Carril adyacente a la acera de la Av. Garcilaso de la Vega, sentido norte – sur, tramo comprendido desde Av. Nicolás de Piérola hasta Jr. Quilca, para la circulación exclusiva de los Corredores Complementarios.
- Fijar el Segundo Carril contando desde la acera de la Av. Tacna, sentido norte – sur, tramo comprendido desde Jr. Conde de Superunda hasta Av. Nicolás de Piérola, para la circulación preferencial de los Corredores Complementarios y vehículos particulares.
- Fijar el Segundo Carril contando desde la acera de la Av. Garcilaso de la Vega, sentido norte – sur, tramo comprendido desde Av. Nicolás de Piérola hasta Jr. Quilca, para la circulación preferencial de los Corredores Complementarios y vehículos particulares.
- Fijar dos (02) Carriles, adyacente a la acera, en la Av. Garcilaso de la Vega, sentido norte – sur, tramo comprendido desde Jr. Quilca hasta antes del By pass 28 de Julio (Jr. Huancayo), para la circulación exclusiva de los Corredores Complementarios.

Av. Tacna y Av. Garcilaso, sentido Sur - Norte:

- Fijar el Segundo carril contando desde la acera de la Av. Garcilaso de la Vega, sentido sur – norte, tramo comprendido desde salida By pass 28 de Julio hasta Av. 9 de Diciembre, para la circulación exclusiva de los Corredores Complementarios.
- Fijar el Tercer carril contando desde la acera de la Av. Garcilaso de la Vega, sentido sur – norte, tramo comprendido desde salida By pass 28 de Julio hasta Av. 9 de Diciembre, para la circulación preferencial de los Corredores Complementarios y vehículos particulares.
- Fijar el Primer Carril adyacente a la acera de la Av. Garcilaso de la Vega, sentido sur – norte, tramo comprendido desde Av. 9 de Diciembre hasta Av. Nicolás de Piérola, para la circulación exclusiva de los Corredores Complementarios.
- Fijar el Segundo Carril contando desde la acera de la Av. Garcilaso de la Vega, sentido sur – norte, tramo comprendido desde Av. 9 de Diciembre hasta Av. Nicolás de Piérola, para la circulación preferencial de los Corredores Complementarios y vehículos particulares.
- Fijar el Primer Carril adyacente a la acera de la Av. Tacna, sentido sur – norte, tramo comprendido desde Av. Nicolás de Piérola hasta Jr. Conde de Superunda, para la circulación exclusiva de los Corredores Complementarios.
- Fijar el Segundo Carril contando desde la acera de la Av. Tacna, sentido sur – norte, tramo comprendido desde Av. Nicolás de Piérola hasta Jr. Conde de Superunda, para la circulación preferencial de los Corredores Complementarios y vehículos particulares.

Artículo 2º. Comunicar la medida establecida en el artículo 1º a la Dirección de Operaciones y la Dirección de Infraestructura de la ATU a fin de que den cumplimiento a lo señalado en el marco de sus competencias.

Artículo 3º. Establecer que DO efectúe la evaluación y análisis del servicio en los tramos aprobados para el Corredor Complementario N° 03: Tacna – Garcilaso – Arequipa, cada tres (3) meses, computados desde la fecha de emisión de la presente Resolución.

Artículo 4º. La medida establecida en el artículo 1º del presente dispositivo rige desde su publicación hasta el 31 de octubre de 2026.

Artículo 5º. Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.gob.pe/atu).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO BEINGOLEA ZELADA

Director de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLA